

**Circular N° 4**  
**02 de Mayo de 2016**

### **TERCERIZACIÓN LABORAL**

El pasado 8 de abril de 2016, el Gobierno Nacional expidió el [Decreto 583\\*](#), mediante el cual reglamenta los aspectos generales de las investigaciones administrativas sancionatorias sobre tercerización laboral ilegal.

La reglamentación define la tercerización laboral como los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes y servicios de un proveedor, siempre y cuando se cumpla las normas laborales vigentes.

Esta noción amplía el espectro de la tercerización laboral a todos los procesos productivos de las empresas o instituciones, incluyendo sus actividades misionales permanentes, entendidas como aquellas que están relacionadas directamente con la producción de sus bienes y servicios característicos.

Según el nuevo decreto la tercerización será considerada ilegal cuando se vincule personal para el desarrollo de las actividades misionales de la empresa a través de un proveedor, en formas que afecten los derechos constitucionales, legales y prestaciones consagrados en las normas legales vigentes, en otras palabras, la tercerización de los procesos productivos esenciales sólo se prohíbe cuando con esta operación se trasgreden las garantías de los trabajadores.

La normativa trae a colación una serie de elementos indicativos de tercerización ilegal a efectos de orientar la identificación de conductas sancionables dentro de las investigaciones administrativas adelantadas por las autoridades competentes, como los siguientes:

1. La contratación del proveedor para hacer las mismas o sustancialmente las mismas labores que se realizaban para el beneficiario, sin que los trabajadores sean expresamente informados por escrito.

2. La vinculación económica del proveedor con el beneficiario y la falta de capacidad financiera del proveedor para realizar el servicio contratado.
3. La falta de capacidad administrativa y financiera para el pago de las acreencias laborales.
4. La carencia de autonomía del proveedor en el uso de los medios de producción y en la ejecución de los procesos o subprocesos que le sean contratados.
5. El no ejercicio de la potestad reglamentaria y disciplinaria por parte del proveedor frente a los trabajadores.
6. El no pago por el proveedor de las acreencias laborales y el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social.
7. El fraccionamiento de los trabajadores sindicalizados entre dos o más proveedores.
8. Que no se les otorguen los mismos derechos a los trabajadores cuando se trasladan de la beneficiaria al proveedor para el desarrollo las mismas actividades
9. Que el beneficiario y el proveedor incurran en conductas violatorias de las normas laborales vigentes en la celebración o ejecución de la figura que los une.

De otra parte, en desarrollo del principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas, si dentro de la investigación administrativa se evidencia la existencia de elementos que configuren la existencia de contratos de trabajo, el funcionario deberá señalarlo en el acto administrativo sancionatorio, sin que de ello implique declaración de derechos alguna.

El Ministerio de Trabajo podrá imponer multas por tercerización ilegal de hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales y en caso de reincidencia se impondrá la sanción más alta.

**Para conocer y profundizar el alcance de esta nueva regulación sobre tercerización, los invitamos a participar activamente en la jornada de capacitación que desarrollará nuestra firma Barrera Palacio Abogados S.A.S. el próximo 24 de mayo de 2016.**

---

**BARRERA PALACIO ABOGADOS**

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.

\*Este decreto fue incorporado en el Capítulo 2 del Título 3 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 o Decreto Reglamentario Único del Sector Trabajo.

## **REGLAMENTAN BONOS DE ALIMENTACIÓN EN EL MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CESANTE**

Los desempleados que cumplan con los requisitos establecidos en el Ley 1636 de 2013 y el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, a partir de ahora tendrán derecho a recibir bonos de alimentación, como otra prestación adicional a la cuota de subsidio familiar y al pago de las cotizaciones de salud y pensión, de conformidad con el [Decreto 582 de 2016](#)\* que reguló este nuevo beneficio con el fin de fortalecer el mecanismo de protección al cesante.

Los bonos de alimentación están destinados a cubrir los gastos alimenticios de acuerdo con las prioridades del beneficiario y su valor corresponde a uno y medio (1.5) s.m.l.m.v fraccionado en un periodo de seis (6) meses.

\* Esta norma fue incorporada en el Decreto 1072 de 2015 o Decreto Reglamentario Único del Sector Trabajo.

## **ADOPTAN GUÍA METODOLÓGICA PARA AVALAR PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL - PESV**

El Ministerio de Transporte expidió la [Resolución 1231 de 2016](#) mediante la cual adoptó la Guía Metodológica para la emisión de observaciones y aval de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – Pevs, el cual contiene los parámetros técnicos para que las autoridades y los organismos de tránsito puedan verificar el cumplimiento por parte de las empresas y organizaciones públicas o privadas responsables de elaborar e implementar dicho plan.

Recordamos que en virtud del artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 están en la obligación de diseñar y desarrollar el Plan Estratégico de Seguridad Vial todas las empresas o entidades del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores.

### **BARRERA PALACIO ABOGADOS**

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.

El plazo para la presentación de dicho plan a las autoridades competentes vence el próximo 30 de junio de 2016.

### **RETIRAN AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTOS NO POS**

El Ministerio de Salud eliminó las autorizaciones para el acceso a tratamientos o tecnologías no contempladas en el Plan de Beneficios en Salud.

De acuerdo con la [Resolución 1328 del 15 de abril de 2016](#), a partir del próximo mes de junio la prescripción de los servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud, se hará a través de una plataforma tecnológica por parte del médico tratante, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la norma a efectos de justificar su decisión. El aplicativo generará un código con el cual las EPS podrán recobrar al Fosyga el costo del tratamiento o medicamento ordenado.

En el caso de servicios o tratamientos expresamente excluidos del Plan de Beneficios en Salud, corresponderá a las Juntas de Profesionales de la Salud de aprobar su suministro.

Los tratamientos ambulatorios podrán ser prescritos por el médico tratante la primera vez por un plazo de tres meses y de ser necesario posteriormente volverlos a formular. En el caso de las enfermedades crónicas la prescripción podrá hacerse hasta por un plazo de doce (12) meses.

Con los anterior se pretende aminorar sustancialmente el número de tutelas para el suministro de servicios no contemplados en Plan de Beneficios en Salud, pues se eliminan las barreras para su reconocimiento.

### **MONETIZACIÓN CUOTA SENA**

---

#### **BARRERA PALACIO ABOGADOS**

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.

Las empresas que opten por la monetización de la cuota de aprendices deberán tener en cuenta los siguientes aspectos regulados por la Circular 00168 de 2015:

- a) La base de trabajadores para la monetización corresponderá a los reportados en las matrices 1 y 2 al momento de iniciar la regulación de la cuota de aprendices, excluyendo para estos efectos a los trabajadores temporales y transitorios.
- b) Para calcular la cuota de la monetización deberá multiplicarse el número de trabajadores, por el cinco por ciento (5%), por un salario mínimo legal mensual vigente.
- c) El pago de la monetización deberá cancelarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de manera anticipada. Es decir, si la monetización aplica para el mes de mayo de 2016, se deberá cancelar el valor correspondiente hasta el cinco (5) de mayo de 2016, en consecuencia, a partir del día 6 de mayo de 2016 se generarán los intereses de mora.

[Ver respuesta SENA](#)

### **BASE PARA LA EXONERACIÓN APORTES A SALUD, SENA E ICBF**

El Consejo de Estado suspendió provisionalmente los incisos 1 y 3 del artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 que disponen que las personas jurídicas contribuyentes del Cree están exoneradas de aportes al sistema de salud, ICBF y SENA por los trabajadores que devengan “*menos*” de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que esta norma contradice el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, que es un precepto de rango superior y que permite que dicha exoneración opere también en los casos de los trabajadores que devengan “*hasta*” diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Corporación consideró necesaria la suspensión temporal de las normas demandadas toda vez que al emplear el vocablo “*menos*” excluye la posibilidad de aplicar la exención tributaria en los casos de trabajadores cuyos ingresos son equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como lo señaló en el [auto el 22 de febrero de 2016](#).

#### **BARRERA PALACIO ABOGADOS**

Nuestro interés es presentar a ustedes las novedades más importantes en materia normativa, jurisprudencial y conceptual que se presentan en la esfera del ámbito jurídico laboral. Por lo tanto, este documento no constituye una asesoría de carácter legal, para lo cual deberá comunicarse directamente con alguno de nuestros abogados quienes resolverán su consulta.

Así las cosas, respecto de los trabajadores que devengan “*hasta*” diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes podrá operar la exoneración de pago de aportes a salud, ICBF y SENA, mientras se emite la decisión definitiva, que seguramente avalará los argumentos expresados para decretar la suspensión temporal de la norma.

## **GOBIERNO CREA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON CENTRALES SINDICALES**

A través del [Decreto 624 de 2016](#) el Gobierno Nacional dispuso la creación de la Mesa Permanente de Concertación con las Centrales Sindicales CUT, CGT, CTC y la FECODE con el objeto de evaluar las condiciones institucionales necesarias y servir de espacio de interlocución y negociación para el proceso de reparación colectiva del movimiento sindical.